

BIBLIOGRAFIA

- 1 — Welzel, Hans: Derecho natural y justicia material, ps. 5-6, Aguilar, Madrid, 1957.
- 2 — Works of Plato, Jowett translation, vol. 3, **Theaetetus**, p. 76, Tudor Publishing Co., New York, N. Y.
- 3 — Kelsen, Hans: Sociedad y naturaleza, p. 365, Depalma, Bs. Aires, 1945.
- 4 — Welzel, H.: op. cit., p. 17.
- 5 — Idem, p. 21.
- 6 — Idem, p. 31.
- 7 — The basic works of Aristotle, edited by Richard Mc-Keon, **Nicomachean Ethics**, p. 1034, Random House, New York.
- 8 — Welzel, H.: op. cit. p. 42.
- 9 — Cicerón: Las leyes, Libro I, p. 9, Ediciones de la Universidad de Puerto Rico, 1956.
- 10 — Rommen, A. Heinrich: La teoría del Estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez, p. 86, Madrid, 1951.
- 11 — Idem. p. 114.
- 12 — Idem, p. 121
- 13 — Del Vecchio, Giorgio: Supuestos, concepto y principio del derecho —Trilogía— p. 243, Bosh, Barcelona, 1962.
- 14 — Rommen, A. Heinrich: El Estado en el pensamiento católico, p. 181, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956.
- 15 — Coing, Helmut: El sentido del derecho, Universidad Nacional Autónoma, México, 1959.
- 16 — Welzel, H.: op. cit. p. 6.
- 17 — Idem, ps. 8-9.
- 18 — Snell, citado por Welzel en op. cit. p. 56.
- 19 — Welzel, H.: op. cit. p. 59.
- 20 — Geny, François, citado por Ruiz Moreno, Martín T. en: Filosofía del Derecho, p. 354, Editorial Karft, Bs. Aires, 1944.
- 21 — Welzel, Hans: Más allá del derecho natural y del positivismo jurídico, ps. 35, 41 y 43, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1962.

SECCION TERCERA

COMENTARIOS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS

I — COMENTARIOS DE LIBROS.

El régimen legal de los concubinos en Colombia, de Carlos Betancourt Jaramillo. — L. P. S.

El régimen legal de los concubinos en Colombia, de Carlos Betancourt Jaramillo. — Margarita de la Villa.

Lecciones de Derecho penal, de Luis Eduardo Mesa Velásquez. Fernando Flores García.

Derecho Penal Procesal, de Luis Eduardo Mesa Velásquez. Fernando Flores García.

México, 50 años de revolución. Varios.
B. Mantilla Pineda.

Vocabulario filosófico, de Martín T. Ruiz Moreno.
B. Mantilla Pineda.

Problemas contemporáneos, de Luis Bossano.
B. Mantilla Pineda.

II — REVISTA DE REVISTAS.

EL REGIMEN LEGAL DE LOS CONCUBINOS EN COLOMBIA

(Medellín 1962). Un vol. de 285 págs.

Carlos Betancourt Jaramillo

Corresponde esta obra a la Tesis Doctoral defendida por el autor en 1960 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. El tema es de indudable interés en nuestros días, sobre todo en los países de derecho latino. E igualmente resulta atrayente el trabajo que, con especial referencia a su país, ha hecho el Dr. Betancourt Jaramillo.

Estructura su estudio en cuatro secciones, divididas a su vez en capítulos. En la primera se trata del concepto por concubinato, de su enlace con la familia legítima y la natural, y de su historia; en la segunda de los derechos y deberes de los concubinos; en la tercera de sus relaciones jurídicas con terceros; finalmente, en la cuarta de la ruptura del concubinato y el delito de abandono de familia.

Supongamos que este habrá sido el primer trabajo serio del Dr. Betancourt Jaramillo y por ello merece nuestros plácemes. Se nota un deseo de sistematizar y poner en claro un punto tan normalmente oscuro y disperso en las legislaciones como es lo referente al concubinato y, sobre todo, a sus efectos. En determinados momentos no duda en aportar su original parecer y, en general su esfuerzo es digno.

Sin embargo, como primer trabajo de investigación, el Dr. Betancourt Jaramillo tiene también sus frecuentes lagunas y se nota

en él cierta superficialidad. Sin entrar de lleno en su valoración ya podríamos hacerle algunas observaciones: Por ej., desconoce, o no ha tenido en cuenta, la abundante bibliografía que existe sobre el concubinato en Roma, principalmente dentro de la literatura italiana; al tratar del concubinato en la Edad Media cristiana, tampoco tiene en cuenta una de las fuentes principales para su estudio, como son las disposiciones conciliares (ej., el primer Concilio de Toledo, etc.); igualmente dentro de su referencia a los modernos derechos solo tiene en cuenta el francés, el chileno y algún otro hispanoamericano, olvidando algunos de tan gran importancia para él como el español, el italiano y el alemán. Pero sobre todo se notan las grandes lagunas en la bibliografía; apenas sí ha tenido en cuenta una o dos monografías de las numerosas que existen sobre el tema. Y además es una pena que la bibliografía consultada esté en su mayor parte anticuada. Un ejemplo: para nada se habla de los cambios que sobre el matrimonio de hecho se han dado en Rusia desde el año 1940, en adelante.

Esto, volvemos a repetir suele ser un hecho normal cuando se empieza a investigar. Pero esperamos y deseamos que el Dr. Betancourt Jaramillo no se desaliente y prosiga su tarea en pro de su país y del Derecho.

L. P. S.

Revista Española de Derecho canónico N° 52, año 1963, págs. 326-327, Salamanca).

EL REGIMEN LEGAL DE LOS CONCUBINOS EN COLOMBIA

Carlos BETANCOURT JARAMILLO. — Edit. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1962, 285 pp.

El libro que vamos a comentar fue elaborado como tesis para obtener el grado de doctor en Derecho y aprobado con los más altos honores por el jurado. El trabajo, en efecto, es muestra de gran dedicación y amor a la investigación y pone de relieve un excelente método expositivo, sistemático y claro tanto en el planteamiento como en las conclusiones.

El tema tratado es de indudable interés para nuestros países, por constituir una realidad social de tal importancia que muchos órdenes positivos la reglamentan. Precisamente la necesidad que se advierte en Colombia de que el legislador no permanezca al margen de esta situación, escudado con frecuencia en razones de hipócrita moralidad, es la que lleva a hacer este estudio detallado a Betancourt Jaramillo. El autor propone que se tomen las medidas necesarias para reglamentar en la forma debida los efectos que el concubinato puede producir.

En la parte introductoria se encuentran votos del jurado de examen doctoral para aprobar la tesis. En particular nos sorprende que se recalca la idea de considerar el concubinato como un hecho ilícito en sí. Creemos que la idea de hechos ilícitos por sí mismos nos lleva al campo de la discusión sobre la antijuricidad material o formal, de sobra planteada por especialistas de la ciencia penal; y, por otra parte, esti-

mamos que olvidan el presupuesto de que en nuestros sistemas jurídicos será preciso que exista el tipo para que una conducta pueda estimarse delictiva.

Si bien desde el punto de vista del Derecho Penal hacemos las observaciones anteriores, tampoco creemos que en el campo civil se trate de una conducta ilícita e inmoral. El calificativo "inmoral" no está supeditado a que exista una actividad realizada por un oficial de registro civil, o a llenar determinada forma. El acto solemne matrimonio tendrá mayor importancia por ofrecer una seguridad tanto para las partes y su descendencia como para los terceros, pero no es índice de mayor moralidad.

Tal parece, y el sustentante apoya la idea, que al estudiar el concubinato se parte del supuesto de una relación altamente inmoral. Por ser una institución muy extendida entre nosotros nos permitimos afirmar que, cuando se trata de un concubinato regular, da por resultado en muchas ocasiones uniones tan sólidas como aquellas que han llenado las formalidades prescritas para el matrimonio.

No estamos de acuerdo en esa pretendida unión entre moral y derecho, que llega al extremo de utilizar como términos sinónimos "acto inmoral" y "acto ilícito". Pueden citarse muchos casos de actos que tienen una de estas características y que no participan forzosamente de la otra. Pongamos un ejemplo en el propio derecho de familia: para el creyente en alguna religión que no apruebe el divorcio, ésta será una situación inmoral; pero, si el derecho positivo del país en que vive admite y reglamenta esta forma de disolución del vínculo conyugal, el acto no puede calificarse de ilícito en ninguna forma.

Betancourt Jaramillo analiza el concubinato en especial en relación general con la familia. Estudia el llamado "concubinato regular y notorio" único que a nuestro entender debe llamarse así, porque lo contrario serían meras relaciones eventuales, o bien caerían en el adulterio, situación completamente diferente y que no puede confundirse con la estudiada, porque en ella sí se dan esas notas de ilicitud a que el autor se refiere con tanta frecuencia.

Del desarrollo histórico del concubinato, se pasa a analizar diversos aspectos y problemas que se suscitan: régimen patrimonial, derechos y obligaciones entre concubinos y con la descendencia, etc. Uno de los capítulos que más nos ha interesado es el relativo a la investigación de la paternidad, y es muy acertado el apuntamiento que se hace sobre la posibilidad de tipificar el delito de abandono de familia con relación al concubinato. A este último respecto hace resaltar que los códigos pena-

les modernos tienden a proteger no sólo la institución "matrimonio", sino algo más trascendente para la vida social, la "familia".

En un esfuerzo para brindar al legislador colombiano varios ejemplos de otros órdenes jurídicos que reglamentan el concubinato hace referencias y citas directas de la legislación y jurisprudencia de varios países extranjeros. (Chile, Francia, Argentina, Uruguay y Unión Soviética.) Echamos de menos alguna referencia al derecho mexicano, cuya legislación civil, tanto de los Estados de la Federación, como del Distrito y Territorios Federales brinda un magnífico material sobre el tema, con una acusada tendencia de protección hacia el núcleo familiar. Se advierte un deseo de proteger principalmente a la descendencia, pero también, en varios casos a la concubina en especial en casos de obligaciones alimentarias y sucesiones.

Precisamente la realidad jurídica mexicana brinda un ejemplo significativo: teniendo en cuenta que el único medio legal de contraer matrimonio en México es el establecido en las leyes civiles, un vínculo que hubiera querido contraerse tan sólo ante autoridades religiosas carecería de relevancia para el mundo del derecho, y tendríamos un caso en el que una situación "moral" sería para nosotros tan sólo un concubinato.

Estamos seguros que el trabajo comentado será una importante contribución a la literatura jurídica colombiana, y sobre todo, que ofrecerá al legislador de ese país, un panorama suficientemente amplio para orientar su actividad de acuerdo con las necesidades de su propia realidad social.

Margarita de la Villa

Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México
Año XV — Septiembre - Diciembre 1962 — Num. 45.

LECCIONES DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL

*Luis Eduardo Mesa Velásquez. — Ed. Universidad de Antioquia.
Medellín, Colombia, 1962 XIX 352 pp.*

Se trata como lo advierte el autor, de las notas vertidas en clase durante el año lectivo de 1961 en el curso de Derecho penal general de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. El libro, por ello, está destinado a los alumnos de ese nivel profesional y su misión es satisfecha cumplidamente, aunque habría que recomendar que para ediciones posteriores, se procure proporcionar las indicaciones bibliográficas de los autores consultados, datos que en esta no aparecen, por lo menos en notas de pie de página y con las localizaciones específicas.

La primera de las cinco partes en que se divide el volumen se ocupa de la noción y de la historia del Derecho penal, temas que se desarrollan, a su vez, en seis capítulos: conceptos, ciencias auxiliares y panorama histórico del Derecho penal; su noción como ciencia; las diversas escuelas penales; y una breve reseña histórica de la legislación penal colombiana (en las épocas prehispánica y colonial) en la que se advierten varios paralelismos con los antecedentes mexicanos.

En la segunda parte, el autor aborda algunos problemas de la ley penal, a la que atribuye los caracteres de obligatoria, irrefragable e igualitaria. Asimismo, en forma extractada, alude a la vigencia temporal y espacial de la ley penal y a la extradición.

La parte tercera resulta ser la más extensa de la obra y en ella se estudia, también de manera sintética, la teoría del delito. Realiza Mesa

Velásquez el análisis del concepto del delito, partiendo de las notas del Código penal colombiano, que no define al delito, y que sólo da una idea limitada; de allí, pasa a las concepciones proporcionadas por la doctrina, sin que encontremos definiciones recientes, como las Watzel, Maurach, Petrocelli, Sechonke, Antolisei, etc.; pareciendo aceptarse, desde el punto de vista dogmático, el concepto de delito como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.

A continuación, en sendos capítulos, el autor condensa la exposición de la etiología y los elementos genéricos del delito: sujeto activo (no acepta la inclusión en el derecho penal de las personas jurídicas, aunque sin referirse a las modernas corrientes contrarias); sujeto pasivo; acción psíquica y física; daño público y privado; el dolo y culpa; caso fortuito y fuerza mayor; el "iter criminis"; relación de causalidad; desistimiento; tentativa frustración; delito imposible y delito aberrante. Dentro de esta misma tercera parte de su libro, Mesa Velásquez ofrece una clasificación de las infracciones penales de acuerdo con el código penal colombiano y con la doctrina, para seguir con el estudio, casi siempre a la luz de los preceptos vigentes en Colombia, acerca de la participación delictiva y la complicidad, el concurso de delito, el delito continuo, la reincidencia y el daño.

La cuarta parte está dedicada al tema de la responsabilidad penal y al de las causas que la excluyen y atenúan como las causas de inculabilidad, de justificación y a las de impunidad legal (excusas absolutorias), y a la atenuante de provocación, prescrita por el artículo 38 del Código penal colombiano.

Por último, la parte quinta, plantea el aspecto de la penología, haciendo referencia a las normas aplicables de la legislación colombiana. Complementan la obra, dos índices: uno, de bibliografía consultada, y otro alfabético de materias. Creemos que la visión elemental ofrecida por Mesa Velásquez, será de utilidad para el estudiantado a quien se dirige y que es siempre encomiable una labor tendiente a llenar las necesidades docentes.

Fernando Flores García

Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México
Año XV — Septiembre — Diciembre 1962 — Núm. 45

DERECHO PROCESAL PENAL

Luis Eduardo Mesa Velásquez. — Editorial Universidad de Antioquia.
Medellin, Colombia, 1963. 341 pp.

No hace mucho tiempo reseñamos otra obra de este activo autor colombiano quien ahora nos presenta el primer tomo de un libro que se refiere a la parte objetiva penal y que también, como sus LECCIONES DE DERECHO PENAL, se advierte dirigido a los estudiantes.

La obra está dividida en dos partes, una primera de GENERALIDADES, subdividida en secciones y un título preliminar y, otra, el libro primero denominado, DISPOSICIONES GENERALES que a su vez comprende divisiones en títulos y capítulos, lo cual supone que el autor ha seguido en su exposición un método exegético del Código Colombiano.

En la primera parte se ocupa MESA VELASQUEZ de dar conceptos genéricos sobre el derecho procesal penal (su naturaleza, autonomía, clasificación, relación y fuentes), la ley procesal penal (noción, interpretación, aplicación y límites, espacial y subjetivo), el proceso penal (su concepto, diferencias con el procedimiento, finalidad, objeto, distinción con el proceso civil, principios que lo rigen, formas y características dentro del régimen colombiano).

De aquí pasa el profesor de la Universidad de Antioquia al examen del título preliminar del Código procesal penal colombiano, que al respecto se basa en preceptos constitucionales.

Inmediatamente después estudia la acción penal, la que surge del delito, afirma MESA VELASQUEZ, tomando en cuenta el mandato del artículo 8º del Código adjetivo penal de Colombia, y anota como sus características el ser pública, oficial (salvo los casos de querrela necesaria), obligatoria, indivisible, irrevocable (nuevamente, se ve el autor

obligado a reconocer los casos de suspensión, interrupción y terminación que suponen hipótesis que no siguen esa regla, y que la ley determina sus condiciones y motivos) e intransmisible.

Luego analiza el ejercicio de la acción penal, el informe, la querrela, la acción penal contra miembros del Congreso, las causas de extinción de la acción penal, las cuestiones perjudiciales y su tratamiento ante la ley procesal penal colombiana. De allí, se detiene MESA VELASQUEZ a estudiar la acción civil como "el poder que tiene el que ha sido lesionado por el delito en sus intereses para activar los órganos de jurisdicción, con el objeto de obtener con su intervención la indemnización de los perjuicios", considera que es privada (para nosotros sería sólo la pretensión), contingente, potestativa, patrimonial y disponible y, a continuación, comenta la manera de ejercer la acción civil en el proceso penal colombiano.

Otra parte del libro se refiere a la jurisdicción y a la competencia, aceptando de aquélla el concepto vertido por FLORIAN, para después establecer su clasificación. Da también una concepción sobre la competencia y los criterios para determinarla, así como la división orgánica judicial colombiana para conocer de los diversos delitos, y los deberes subjetivos de los jueces. Por cierto que al hablar de los impedimentos y de las recusaciones, el autor sostiene que "son limitaciones a la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados (sería preferible decir capacidad subjetiva en concreto), en orden a garantizar la rectitud de la administración de justicia y la confianza pública y particular en sus decisiones".

Entre las personas que intervienen en el proceso penal MESA VELASQUEZ enumera y distingue a los sujetos procesales, las partes, los auxiliares y los terceros, dedicando capítulos especiales al Ministerio Público, al procesado (el concepto dado por el autor, p. 172, nos parece acertado, pues califica como tal a todo lo largo del proceso, a "la persona sometida a proceso penal, como sujeto pasivo de la acción penal". En cambio, los códigos procedimentales mexicanos, le imponen una denominación oscilante: indiciado, procesado, acusado, etcétera; actitud que se suprime en el Proyecto de Código Procesal Penal para el Distrito y Territorio Federal, a cuya Comisión Redactora tuvimos la satisfacción de pertenecer, y que adoptó la terminología de "imputado"), y a los apoderados y defensores.

Dentro del título IV de la obra, el autor, bajo el rubro general de "La actuación procesal" incluye normas generales sobre los actos de las partes y también de los jueces, las resoluciones judiciales, notificacio-

nes, términos, recursos ordinarios y los de hecho, queja y el de consulta (este último con apoyo en el artículo 184 del Código procesal penal colombiano, que lo instituye como "grado de jurisdicción", y en virtud del cual el superior adquiere competencia para examinar el asunto resuelto por el inferior, con amplios poderes decisorios), y sobre las nulidades procedimentales.

El título V se dedica a la prueba, de la que se indaga acerca de su concepto, del objeto, medio, órgano, sujeto, fin, libertad, carga y legitimidad de la prueba, y otros temas tan importantes como la valoración de la prueba. Para finalizar, el autor consagra capítulos aparte a los diversos medios de prueba regulados por la ley procesal penal de Colombia: Inspección ocular, indicios y presunciones, testimonio, documentos, confesión y prueba pericial.

Sin esperar la culminación de la obra completa de Derecho Procesal Penal de MESA VELASQUEZ (que seguramente proporcionará una visión de conjunto del DERECHO PROCESAL PENAL COLOMBIANO al agregar el tratamiento del "sumario", "del juicio" y de la "ejecución de las sentencias y relación con las autoridades extranjeras", que se reglamentan en los libros Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Penal de ese país), podemos decir, desde ahora, que es un libro exegético, que contiene comentarios y referencias bibliográficas y cuya lectura resulta muy interesante y de particular valía para quienes pretendan iniciarse en el conocimiento de esa materia en el amigo país del sur.

FERNANDO FLORES GARCIA

Tomado del BOLETIN DEL INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE MEXICO — Universidad Nacional Autónoma de México. N° 48 — Año XVI — Septiembre - Diciembre de 1.963.

MEXICO 50 AÑOS DE REVOLUCION

IV LA CULTURA

Fondo de Cultura Económica

La nación mexicana ha celebrado los 50 años de su revolución (1910-1960) rindiendo cuentas exactas a propios y extraños de las transformaciones políticas y sociales, económicas y culturales, operadas en la vida y mente de sus hijos gracias a ese magno acontecimiento. La poderosa empresa editorial **Fondo de Cultura Económica**, atenta siempre a todas las vibraciones del espíritu, se ha sumado al júbilo de los mexicanos publicando varios volúmenes en los cuales se examinan los logros y conquistas de la revolución mexicana durante su medio siglo de vida. El cuarto volumen, objeto de nuestra nota, se refiere a la cultura, entendida ésta como actividad espiritual en el orden de la educación en sus diferentes grados, el hombre mismo como sujeto y objeto de la cultura, las artes plásticas, la literatura, el teatro, el cine, la música y la filosofía.

Colaboran en el examen y valuación de las diferentes manifestaciones de la cultura mexicana en el período revolucionario los más destacados intelectuales sean científicos, filósofos, artistas, educadores o críticos. Jaime Torres Bodet inicia el volumen con un estudio panorámico de la educación; Francisco Larroyo, eximio exponente del neokantismo, se ocupa de la educación media; Edmundo O' Gorman de la historia; Antonio Luna Arroyo de las artes plásticas; José Luis Martínez de la literatura; Antonio Magaña Esquivel del tea-

tro y el cine; Gerónimo Baqueiro Foster y Vicente T. Mendoza de la Música; Emilio Uranga del pensamiento filosófico y Mario Rojas Avendaño del periodismo. La sección correspondiente a las artes plásticas está ilustrada de modo abundante e inmejorable. Inserta maravillosas reproducciones de pintura y escultura.

Resulta imposible en una nota bibliográfica dar una idea completa del contenido de cada ensayo sobre el significado y las realizaciones de la revolución mexicana. Aquí simplemente llamamos la atención del público y remitimos a los interesados a la fuente misma. Sin embargo, queremos destacar dos o más conceptos fundamentales y uno o dos ensayos. Los conceptos son la revolución mexicana y el ser nacional mexicano. Según sus exégetas la revolución mexicana es una revolución auténtica que figura sin mengua de significación entre las grandes revoluciones de la historia moderna en Europa y América. Tiene su ideología propia inconfundible. Aun dentro del panorama de ideas revolucionarias del siglo XX que agitan tantas mentes guarda su esencia y cura a los mexicanos de caer en la confusión con el marxismo leninista. Los revolucionarios mexicanos están inmunizados a las ideas comunistas, viviendo su propia idea y expresando sus propios sentimientos, planteándose sus problemas con original dialéctica y proponiéndose soluciones nacionales y terrígenas. Sobre el ser nacional mexicano se abre paso actualmente la interpretación dinámica y existencial. Lo mexicano no es algo ya hecho, sino un conjunto de posibilidades. "El movimiento revolucionario de 1910, dice Edmundo O' Gorman, con su preocupación fundamental de justicia social, implica una apertura hacia la comprensión del ser mexicano como un haz de posibilidades, o si se prefiere como un quehacer, no como un legado; no, pues, como una especie de entidad mística respecto a la cual solo podemos ligarnos con una lealtad incondicional, pero pasiva, sino como una suprema responsabilidad común".

Una manera objetiva de expresar el ser nacional, cualquiera que él sea, son sin duda las artes en general y las artes plásticas en particular. La exposición y crítica de las artes plásticas mexicanas en el período revolucionario, pertenece, en el volumen que comentamos, a Antonio Luna Arroyo, abogado, publicista y crítico de arte, hombre de una personalidad y una cultura exquisitas. Luna Arroyo con visión histórica certera y penetrante, sitúa las artes plásticas en su centro social y su momento vital. "Ni la revolución ni sus más notables expresiones plásticas, son sus palabras —la pintura y el grabado— emergen desconectadas de experiencias ya ocurridas en otras

partes del mundo; acaso por ello sus caracteres mexicanos alcanzan universalidad. La Revolución nos colocó en el mapa del mundo y nos dio seguridad de ser pueblo y hombres. Esa conquista del decoro amplió nuestro sentido de la libertad; por eso, junto a la envergadura principalísima de la plástica surgida del pueblo y destinada a él se desarrollaron otras formas de expresión individual que también forman parte del conjunto". Luego de citar los nombres de los pintores que iniciaron el muralismo, define el contenido y sentido de esta expresión pictórica, así: "En todos estos trabajos no se halla, sino excepcionalmente, un contenido ideológico revolucionario, empero, su característica común es la temática mexicana, el amor por lo popular y la audacia en el uso de nuevos materiales y de gamas hasta entonces no favorecidas por el gusto imperante.

El ser nacional puede expresarse también por actitudes especiales del hombre frente al Universo. Estas actitudes y su interpretación constituye en suma la filosofía. Emilio Uranga ha hablado de la filosofía del mexicano. Esta filosofía "está inscrita en una tradición del pensamiento que pretende dar cuenta del mundo a partir del yo, de la raza, del carácter, del estilo de vida, o como se le quiera llamar al término objetivo desde el cual se intenta iluminar la realidad". La mexicanidad dará un matiz a la filosofía que por esencia pretende universalidad.

B. Mantilla Pineda

VOCABULARIO FILOSOFICO

Martín T. Ruiz Moreno

3ª edición, Kraft Ltda., Buenos Aires, 1963.

Martín T. Ruiz Moreno (1903 n.) es un destacado jurista y filósofo argentino que ha consagrado toda su meritísima vida a la investigación científica y filosófica con miras a la elaboración de sus resultados y a la publicación de los mismos. Le ha preocupado ante todo por inclinación y profesión de filosofía del derecho, materia en la cual es una autoridad reconocida tanto por la cátedra que regenta como por la calidad de sus publicaciones. Naturalmente, no se puede cultivar ni menos profesar la filosofía jurídica sin una visión amplia y un conocimiento hondo de la filosofía misma. Al fin y al cabo, la filosofía jurídica no es sino una rama de la filosofía. Es tan radical el conocimiento de la filosofía para abordar los problemas jusfilosóficos que, en opinión de Luis Recaséns Siches es necesario saber más filosofía que derecho para hacer filosofía jurídica. Los grandes maestros de la filosofía jurídica contemporánea muestran una aptitud especial para lo filosófico y un reconocimiento completo del proceso y las doctrinas que representa la historia de la filosofía. Tal es el caso de Giorgio del Vecchio, para no citar sino un ejemplo.

De la producción filosófica de Martín T. Ruiz Moreno conocemos por suerte tres trabajos: la **Filosofía del Derecho** —Teoría general e historia de doctrinas— publicada en 1944, manual de mérito indiscutible; el **Vocabulario filosófico**, que nos proponemos comentar; y **El Derecho y la Moral**, ensayo breve pero medular y exhaustivo so-

bre las tan discutidas formas de regulación de la conducta humana.

La lexicografía filosófica no es una tarea muy fácil ni muy grata. Exige de quien la cultiva dotes especiales en el orden intelectual y paciencia benedictina en el orden emocional. La primera exigencia es el dominio de la filosofía en cada una de sus ramas y en todo su proceso histórico. La definición y precisión de términos sólo se puede llevar a cabo con éxito, cuando lo definido y precisado es parte integrante y viva de la mentalidad y la cultura de quien asume semejante ocupación. La segunda exigencia es la intuición de esencias. Es en esto en donde la inteligencia revela su importancia intrínseca. Se apoya sin duda hasta cierto límite en la experiencia sensible, pero a la vez tiene que traspasar lo real y entrar en el reino de lo ideal puro.

La lexicografía filosófica en lengua castellana es muy escasa. A nuestro alcance sólo tenemos dos obras: el **Vocabulario filosófico** de Ruiz Moreno y el **Diccionario de filosofía** de José Ferrater Mora. No obstante formar parte de la cultura, que se imparte en la instrucción media y universitaria, la filosofía en nuestro medio no se toma en serio por una gran mayoría, que la considera puro academicismo. Esta falla de la personalidad y la cultura repercute en la despreocupación por la adquisición de conceptos y términos filosóficos adecuados y precisos. El resultado es la indiferencia de conceptualización filosófica. Por suerte el ambiente está cambiando favorablemente para la cultura. Prueba de ello son las ediciones de léxicos de filosofía. En breve lapso, el **Diccionario** de Ferrater Mora lleva cuatro ediciones y el **Vocabulario** de Ruiz Moreno tres.

Es costumbre generalizada comentar la primera edición de un libro. Sin embargo, hay casos en los cuales es necesario comentar ediciones ulteriores. Nuestra nota presente se justifica porque la tercera edición del **Vocabulario filosófico** de Ruiz Moreno reviste novedad. En efecto, su revisión y ampliación incorporan "nuevas palabras que dan incremento y actualizan singularmente su caudal informativo".

Este **Vocabulario** ofrece una particularidad interesante para el estudio del derecho. Su autor, que ha profesado durante largos años la cátedra de Filosofía jurídica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ha cuidado en cada caso oportuno referir el término filosófico a su acepción o acepciones jurídicas. Su propósito expreso es capacitar a los estudiantes de derecho para la lectura y comprensión de las obras de filosofía.

En la preparación del **Vocabulario** su autor se ha guiado por cri-

terios bien definidos, siendo el primero que una obra de esta índole "no ha de ser sino una selección de vocablos con arreglo a un fin concreto, ya que es teóricamente imposible —como se comprenderá— agotar el léxico de **todos** los términos de escuelas, así como sus sentidos, significaciones, interpretaciones o palabras que ha utilizado y aún emplea la filosofía universal".

En su parte final, trae el **Vocabulario** una **Cronología Filosófica Elemental** que comprende los nombres de los filósofos, la fecha en que vivieron y su lugar de origen. Tanto para el estudiante como para el profesional, el léxico y la cronología son de gran utilidad práctica. El conocimiento en general no es sino un sistema y una jerarquía de conceptos. Conocer es juzgar. Y no se juzga sino mediante esencias. La rectitud del juicio depende de la claridad de los conceptos.

B. Mantilla Pineda

PROBLEMAS CONTEMPORANEOS

Por Luis Bossano

Casa de la Cultura Ecuatoriana.- Quito, 1963

Luis Bossano, abogado, profesor universitario, diplomático y sociólogo ecuatoriano, añade un nuevo libro, con la publicación de *Problemas contemporáneos*, a su interesante y fecunda producción científica y literaria iniciada en 1930 con *Apuntes acerca del regionalismo en el Ecuador* y continuada durante más de tres décadas con periódicas impresiones y ediciones de obras de su propia cosecha intelectual. Su texto de sociología ha merecido el honor de contar ya con cuatro ediciones.

Bajo el título de *Problemas contemporáneos* ha reunido y publicado, Luis Bossano, cinco investigaciones de primera mano sobre hechos sociales de relieve nacional, continental y universal. La mera enunciación del encabezamiento de cada investigación sugiere el sentido y alcance de su contenido. En su orden se enuncian así: En torno a la operación panamericana, La reforma agraria, Una política de convivencia, Una modalidad política de la sociedad de masas y El desarme de las conciencias. Dos o tres de estas investigaciones han sido usadas total o parcialmente como ponencias o conferencias en ocasiones especiales.

Luis Bossano está autorizado por más de un título para hablar y escribir sobre estos temas de tanta envergadura científica y de tanta trascendencia social y política. El ejercicio prolongado y honesto de la abogacía, de la cátedra universitaria y de la diplomacia, le ha permitido acumular una rica y vasta experiencia en el uso de la inteligencia y de

la palabra. Su pensamiento es mesurado, noble, elevado. Y su lenguaje claro, espontáneo, pulcro. Sobre el fondo afectivo predomina lo intelectual y sobre las explosiones de la pasión la luz de la razón. Rehuye sin afectación los lugares comunes y los recursos demagógicos, mirando los hechos de manera objetiva y buscando interpretarlos adecuadamente.

En torno a la operación panamericana, capítulo primero del libro que comentamos, es un examen imparcial, ecuánime, pero franco, de las relaciones políticas entre Estados Unidos de N. A. y las naciones latinoamericanas, como miembros de la comunidad panamericana. Los motivos externos y más visibles que sirven de punto de partida son la visita de Richard Nixon, vicepresidente de los Estados Unidos, a la América Latina y la carta, que, con ocasión de esta visita dirigiera Juscelino Kubitschek, presidente del Brasil, a su colega del Norte, General Eisenhower. Hay fallas de parte y parte que conviene enmendar, si en verdad queremos que funcione el sistema panamericano.

La reforma agraria. —capítulo segundo— es un análisis científico de un tema deformado por todo el mundo. Al concepto vulgar y demagógico de reforma agraria, tan en boga en nuestros países, opone Bossano el concepto científico. La reforma agraria, bien entendida, es la habilitación y rehabilitación de la tierra, la tecnificación de su cultivo, la organización de su uso, su producción y el reparto de sus frutos y consiguientemente, la redistribución adecuada de su tenencia (p. 62). En este sentido la reforma agraria se transforma en un serio problema de ciencia y técnica, de justicia social y de política. Su solución concita a los hombres más capaces e idóneos de cada comunidad nacional. Parodiando el pensamiento de un estadista francés, considera Bossano que la reforma agraria "*es tarea demasiado ardua para que sea puesta en manos de los políticos*".

Una política de convivencia —capítulo tercero— es una valuación inteligente y perspicaz de la acción internacional en que están comprometidas las dos potencias mundiales. En la mal llamada política de convivencia están en juego no solamente los intereses y prestigio de los estados en lucha —guerra fría, pero guerra al fin— sino también el destino de la misma humanidad. Se trata en el fondo de la batalla decisiva de los estilos de vida que conllevan dos maneras radicales de encarar los problemas estatales. El resultado de la evaluación de la política de convivencia es desfavorable para el mundo occidental. Y en vez de la paz definitiva amenaza en el horizonte una nube oscura que tal vez sea la guerra final..

Una modalidad política de la sociedad de masas. —capítulo cuarto— tiene como núcleo la investigación del fenómeno moderno y contemporáneo de la masa y sus consecuencias políticas. El crecimiento demográfico, la industrialización y el consecuente desarrollo de las grandes ciudades, ha hecho inevitable la aparición de las multitudes y su entrada en el juego peligroso de la política. Los partidos políticos —y yo diría los viejos partidos políticos— han perdido actualidad y eficacia. Sus ideales y programas ya no tienen vigencia en una sociedad masificada. Tampoco aparece el equipo de hombres científica y técnicamente capacitado para la dirección del Estado. En lugar de los partidos tradicionales y del líder idóneo, hallamos en la palestra política a la masa y los políticos de profesión en el peor sentido del término. Bossano ha pintado exactamente en blanco y negro la figura del demagogo de moda.

Desarme de las conciencias —capítulo final— es una elevada y noble meditación sobre los recursos espirituales en que podría asentarse una paz mundial. Cuando los organismos internacionales no cumplen su fin de entronizar la paz en las naciones y los dirigentes mundiales se empecinan en la lucha por el poder, queda como último recurso la apelación a la conciencia del hombre.

B. Mantilla Pineda